

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-57

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA DECLARAR Y DESIGNAR BOSQUE ESTATAL LOS
TERRÉNO CONOCIDOS COMO "EL CORCHO TRACT";
"PUNTA FIGUERAS, TRACT 1" EN EL BARRIO LOS MACHOS
DEL MUNICIPIO DE CEIBA Y DAGUAO EL MUNICIPIO DE
NAGUABO, PUERTO RICO; Y ORDENAR AL SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES A REALIZAR EL
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE LA
LEY NÚM. 133 DE 1 DE JULIO DE 1975, SEGÚN ENMENDADA,
CONOCIDA COMO "LEY DE BOSQUES DE PUERTO RICO".**

POR CUANTO: La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como, "Ley de Bosques de Puerto Rico", establece que los bosques constituyen una herencia esencial y que se mantendrán, conservarán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para generaciones futuras.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 133, antes citada, establece como parte de la política pública forestal que las tierras del Estado que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean primordialmente valiosas para uso forestal serán designadas Bosques del Estado y se mantendrán forestadas, desarrolladas y manejadas racionalmente para obtener un rendimiento óptimo y continuo de estos productos, servicios y utilidades.

POR CUANTO: El 28 de mayo de 1918, el entonces Gobernador de Puerto Rico proclamó 849 cuerdas de manglares en los Municipios de Fajardo, Ceiba y Naguabo designándolos como el Bosque Estatal de Ceiba.

POR CUANTO: Basándose en la Ley de Guerra de 1945 (1945 War Law), el Gobierno de Puerto Rico transfirió el título de propiedad de 173.4 cuerdas en el Sector

Puntas Figueres, Barrio Los Machos de Ceiba y 31.37 cuerdas en el Barrio Los Corchos de Naguabo del Bosque Estatal de Ceiba al Gobierno Federal para fines de la defensa de la nación.

POR CUANTO: El Bosque Estatal de Ceiba quedó comprendido por 363 cuerdas de manglares y salitrales en dos (2) parcelas en los Barrios Santa Rita de Fajardo y Esperanza de Ceiba.

POR CUANTO: El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales negoció con la Marina de los Estados Unidos de América, el retorno de los terrenos del Sector de Punta Figueras y el Barrio los Corchos aprobando dicho convenio el 4 de febrero de 1994, para ser usados y mantenidos de conformidad al acuerdo **"APPLICATION FOR REAL PROPERTY FOR THE CONSERVATION OF WILDLIFE"**, los cuales constan debidamente identificados como bosques de manglares primarios:

A: RUSTICA. Parcela de terreno situada en el Barrio Dagüao del Término Municipal de Naguabo, Puerto Rico, con cabida de treinta y uno punto treinta y siete (31.37) acres de terreno, conocida como "Manglar El Corcho". En lindes por el norte con tierras de la Armada de Estados Unidos (U.S. Navy); por el oeste, con terrenos propiedad de Don Félix Robles; y por el sur, con terrenos de Diga Development; y por el este, con la costa a lo largo de las aguas costaneras de Puerto Rico.

B: RUSTICA. Parcela de terreno situada en el Barrio Los Machos del Término Municipal de Ceiba, Puerto Rico, con cabida de ciento sesenta y cinco punto cincuenta y seis (165.56) acres de terrenos, conocida como "Parcela 1, Manglar Punta Figueras". En lindes por el norte con el Río Demajagüa que separa la parcela de las tierras de la Marina de Puerto del Rey; por el sur, con terrenos de la Armada de

Estados Unidos (U.S. Navy); por el este, con la finca ocupada por los residentes de la Comunidad Demajagüa (Parcela 1-A) y con la costa a lo largo de las aguas costaneras de Puerto Rico; y por el oeste, con terrenos de la Armada de Estados Unidos (U.S. Navy).

POR CUANTO: El Gobierno reconoce el sistema de Manglares de Ceiba como irremplazable por su legado biológico, histórico y cultural, e interesa el manejo del área como verdadero tesoro nacional e internacional.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se declara y designa como parte del Bosque Estatal de Ceiba los terrenos transferidos mediante el Convenio del 4 de febrero de 1994, entre la Marina de los Estados Unidos de América y el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y descritos en el Sexto Por Cuanto de esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales que realice el procedimiento establecido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133, antes citada, conducente a proclamar como Bosques del Estado los terrenos designados en esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales custodiará, manejará y administrará los terrenos aquí designados a través del Servicio Forestal de Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 133, antes citada.

CUARTO: El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales solicitará los recursos necesarios para administrar adecuadamente el Bosque Estatal de Ceiba.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 23 de septiembre
de 1996.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de septiembre de 1996.

Norma E. Burgos
Norma E. Burgos
Secretaria de Estado